

**Síntesis de la Recomendación 08/2010, dirigida al procurador general de Justicia, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 1 de julio de 2010**

Los días 15 y 16 de enero de 2009, tres personas presentaron dos quejas por hechos en los que tres familiares habían sido incomunicados, golpeados, torturados y amenazados por policías investigadores para que se inculparan de un homicidio. Señalaron que fueron obligados a declarar sin que estuviera presente un defensor de oficio.

En el primer caso, el agraviado afirmó que fue detenido en el municipio de La Barca sin una orden de aprehensión y posteriormente trasladado a Guadalajara al área de homicidios de la Procuraduría General de Justicia. Dijo que una vez ahí, tres policías investigadores lo desnudaron, lo golpearon, lo colocaron boca arriba en el piso, se sentaron en él y le pusieron un trapo en la boca mientras le arrojaban agua en la cara, hasta que se inculcó de un homicidio.

En el segundo caso, dos hombres aseveraron que fueron detenidos arbitrariamente y trasladados a la calle 14, donde fueron golpeados, amenazados, hostigados y torturados por asfixia. El reclamo fue que los desnudaron, golpearon, mojaron y les aplicaron toques eléctricos para que se declararan culpables del homicidio y que tampoco fueron asistidos por un abogado de su confianza. Las dos quejas fueron acumuladas por tratarse de hechos relacionados entre sí porque los policías investigaban la comisión de un mismo delito.

Practicada la investigación correspondiente y luego de allegarse de las pruebas y evidencias necesarias, la Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que fueron violados los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados. La detención arbitraria, los golpes y la tortura quedaron demostrados con pruebas documentales, declaraciones de cinco testigos, diversos partes médicos, fés de lesiones y dictámenes periciales sobre síndrome de tortura que les fueron practicados. Estos últimos corroboraron la existencia del llamado Síndrome de Estrés Postraumático, secuela de un Síndrome de Tortura, de acuerdo a los parámetros establecidos por Amnistía Internacional y el Protocolo de Estambul.

Se acreditó que los quejosos fueron sometidos a presión psicológica mediante tortura física desde que los detuvieron y que continuaron recibiendo este maltrato dentro de las instalaciones de la Procuraduría.

Es indudable que la actuación del agente del fiscal Evaristo Ortega Chagollán fue irregular, pues emitió una orden de investigación, localización y presentación de los quejosos, con lo que propició que los policías investigadores a su cargo llevaran a cabo

actos de tortura con el fin de que los detenidos aceptaran su participación en el homicidio de una persona. Además, omitió dar fe ministerial de las lesiones que presentaban dos de los indiciados.

Los servidores públicos deben ejercer sus funciones inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad y eficiencia. El incumplimiento de éstos faculta al superior jerárquico para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa para sancionarlos, como lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En este caso es evidente que policías involucrados actuaron ilegalmente, ya que de forma contraria a disposiciones de orden público, torturaron a los quejosos. En lugar de realizar una investigación profesional, los policías investigadores aprovecharon la relación que los quejosos tenían con el fallecido para detenerlos como presuntos responsables y éstos fueron consignados. Sin embargo, al ser acreditado que la confesión se había obtenido bajo coacción, el juez determinó la libertad de los inculpados. Posteriormente, el agente del ministerio público apeló la sentencia con el alegato que las pruebas periciales fueron mal valoradas; sin embargo, la sala penal confirmó la sentencia y dio más fuerza al hecho de que las declaraciones en las que los inculpados reconocieron haber cometido un delito fueron obtenidas con tortura.

Esta Comisión reitera que la investigación y persecución de los delitos debe hacerse con metodología científica y apego a las normas jurídicas aplicables a fin de resarcir los daños causados a la sociedad.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dirige al procurador general de Justicia, Tomás Coronado Olmos, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Ordene que se concluya el procedimiento administrativo de responsabilidad 366/2009 en contra de los servidores públicos Evaristo Ortega Chagollán, Felipe de Jesús Rubio Cárdenas, Rafael Pérez Contreras, Miguel Munguía Martínez y Miguel Adolfo Preciado García por los hechos que se investigaron en la presente queja.

Segunda. Se realice la reparación del daño moral y psicológico que sufrieron los inconformes en sus personas en forma objetiva y directa conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Tercera. Inicie, integre y resuelva averiguación previa en contra de los servidores públicos señalados por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de tortura, abuso de autoridad y los que resulten.

Adjunte copia de esta resolución al expediente de los servidores públicos involucrados para que quede constancia de que violaron derechos humanos.

La autoridad a la que se dirige esta Recomendación tiene 10 días naturales para responder sobre su aceptación.